



Resolución Directoral Regional

Nº 476-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

23 DIC 2019

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00243-2016-0-2301-JR-LA-02, en los seguidos por Don JORGE LUIS ESPADA SALGADO sobre Acción Contenciosa Administrativa, el Oficio N° 529-2019-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de diciembre del 2019 y el Informe N° 34-2019-UPER-OA-SSCEYPTL de fecha 16 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de Medida Cautelar Innovativa dispuesta por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Resolución N° 01 de fecha 27 de octubre del 2016, se formula CONTRATO REEMPLAZO Y/O SUPLENCIA TEMPORAL DE SERVICIOS PERSONALES DE LA DRA.TACNA N° 145-2016-OA-DR/DRA.T/GOB.REG.TACNA suscrito con fecha 10 de noviembre del 2016, señalando en su Cláusula IV que en tanto el Órgano Jurisdiccional emita pronunciamiento final se le asigna a Don JORGE LUIS ESPADA SALGADO la Plaza Vacante N° 07, Cargo Presupuestal de Relacionista Público, Nivel Remunerativo SPE en el cuadro para Asignación de Personal (CAP) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Que, a través de Resolución N° 25 de fecha 12 de noviembre del 2019, se Declara Ejecutoriada la Resolución N° 13 de fecha 05 de octubre del 2016 (Sentencia), en los seguidos por Don JORGE LUIS ESPADA SALGADO sobre Acción Contenciosa Administrativa, Expediente Judicial N° 00243-2016-0-2301-JR-LA-02, habiéndose dispuesto declarar fundada la demanda interpuesta por el recurrente, ordenando que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumpla con la Ley N° 24041 y reponga de manera definitiva al demandante en calidad de servidor contratado permanente dentro del régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, para que desempeñe sus funciones de Relacionista Público del Área de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, del Gobierno Regional de Tacna, Sede en la Ciudad de Tacna, o en otro cargo con similar categoría, bajo apercibimiento de imponerse multa.

Que, el Artículo 139° Inciso 2° de la Constitución Política del Perú prescribe *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de las funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"*.

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS indica *"Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la*





Resolución Directoral Regional

Nº 476-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 DIC 2019

responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala". "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, estando a la aplicación de las disposiciones legales la Autoridad Nacional de SERVIR mediante Informe Legal N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, expone que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

Que, la Oficina de Administración mediante Oficio N° 529-2019-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de diciembre del 2019 e Informe N° 34-2019-UPER-OA-SSCEYPTL de fecha 16 de diciembre del 2019, ha precisado que según los documentos de gestión vigentes, se encuentra habilitada la Plaza N° 007, Cargo Presupuestal Relacionista Público, Nivel Remunerativo SPE, Ubicación de la Plaza Área de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, Sede Central - Ciudad de Tacna, siendo compatible con lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

Que, en ese entender y siendo que el mandato judicial es de ineludible cumplimiento por parte de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, corresponde reponer en calidad de servidor contratado permanente a Don JORGE LUIS ESPADA SALGADO, en la Plaza, Cargo y Nivel Remunerativo señalados precedentemente, debiendo expedirse el acto administrativo pertinente, cuidando de que los extremos del acto administrativo disponga exactamente lo ordenado por el juzgador y advirtiendo que lo dispuesto no lo habilita en la carrera administrativa.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER de manera definitiva con efectividad al 02 de





Resolución Directoral Regional

Nº 476 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 DIC 2019

diciembre del 2019 **VIA REPOSICION JUDICIAL** a Don JORGE LUIS ESPADA SALGADO en calidad de servidor contratado permanente dentro del régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 en la Plaza N° 007, Cargo Presupuestal Relacionista Público, Nivel Remunerativo SPE, Ubicación de la Plaza Área de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, Sede Central Ciudad de Tacna, estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución y en cumplimiento al mandato judicial, adviértase que lo dispuesto no lo habilita en la carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna procedan a implementar las acciones administrativas de su competencia a fin de efectivizar lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y en cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L. Personal
Exp. Adm.
ARCHIVO

GACCH/mesg